
Continuando con el orden del día, el Presidente del Consejo presenta al pleno como PUNTO NÚMERO TREINTA Y TRES la reconfiguración de la comisión de honor y justicia, para lo cual solicita a los consejeros alumnos emitan la propuesta para cubrir la vacante, se propone a la C. Renata Lucia Servín Ocampo, propuesta que **se aprueba por unanimidad**.

El Dr. Fernando Bilbao Marcos, procede con el **PUNTO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** procede con los ASUNTOS GENERALES y cede el uso de la palabra al Dr. Javier Siqueiros Alatorre, quien solicita que se nombren los 2 integrantes alumnos de la Comisión de Reglamento de Modalidades Educativas, por lo que los consejeros alumnos proponen al C. Einstein Galileo Gallargo Gutierrez, Consejero de la Facultad de Artes y al C. Ulises Barrios Ortiz consejero alumno de la Preparatoria Diurna No. 1. Posteriormente cede el uso de la palabra al Dr. Alejandro Vera Jiménez, Secretario del Consejo, mismo que informa que se recibió un oficio signado por un alumno de derecho, mediante el cual exhorta a los consejeros alumnos para que antes de aprobar el acta de la sesión de consejo de fecha 31 de marzo la revisen en todos sus acuerdos., oficio signado por un alumno de Psicología mediante el cual impugna una calificación. Se presenta un asunto de urgente resolución, relativo al recurso de impugnación que presenta la Mtra. Blanca Selene Reza Urueta respecto del concurso de merito interno de la preparatoria No. 2, se analizó por parte de la Comisión de Legislación el cual dictamino que se turne al Consejo Técnico de la escuela a efecto de que se reponga el procedimiento. Dictamen que se aprueba por unanimidad. Por otro lado los alumnos consejeros universitarios, solicitan realizar un cambio en la designación del integrante alumno de la comisión de legislación, y proponen a la C. América Trujillo Vera de la Facultad de Comunicación Humana en sustitución del C. Miguel Ángel García Clavel. Para finalizar se concede el uso de la palabra al Mtro. Martín Cadena Solórzano, Director de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática, quien manifiesta que la Dirección de Servicios Escolares ha rechazado los certificados de los alumnos de la Maestría en Administración, pues le refieren que son alumnos que no tienen el perfil porque su título no es del área a fin. Después de varios comentarios,

se sugiere se presente la propuesta para cambiar el perfil de ingreso a efecto de definir las áreas afines y estar en posibilidad de registrar en profesiones.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada formalmente la sesión, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día treinta de junio de 2011, levantándose la presente para los efectos legales correspondientes.

REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando:

I.- Que el Reglamento de Exámenes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos vigente, fue aprobado por el Consejo Universitario en su sesión de siete de febrero de mil novecientos setenta. Este Reglamento inicialmente estuvo agrupado en tres grandes apartados: El de exámenes académicos, el de exámenes profesionales, y el apartado de concursos de méritos y exámenes de oposición. Sin embargo, el Consejo Universitario en su sesión de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, derogó el apartado correspondiente a los exámenes profesionales para crear el Reglamento de Titulación Profesional, quedando subsistentes los apartados de los exámenes académicos y de los concursos de méritos y exámenes de oposición.

II.- Que en virtud del mandato hecho por el artículo séptimo transitorio del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario a través de la Comisión de Legislación Universitaria, se abocó a la tarea de realizar el análisis de las normas que regulan los instrumentos de evaluación del aprovechamiento académico de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, llegando a la conclusión que dada la relevancia de los cambios que se habrían de efectuar, es indispensable la creación de un nuevo Reglamento.

III.- Que en la sesión de fecha 10 de febrero de 2011, la Comisión de Legislación Universitaria, presentó el proyecto de nuevo Reglamento General

de Exámenes, el cual fue elaborado con el apoyo de la Secretaría Académica por conducto de la Dirección de Servicios Escolares y la asesoría de la Dirección de Normatividad Institucional.

En esta sesión, la Comisión de Legislación Universitaria, determinó que era importante que el Colegio de Directores, el Colegio de Profesores Consejeros Universitarios y el Colegio de Consejeros Universitarios Alumnos, enriquecieran la propuesta normativa y participaran a través de una consulta para hacer llegar sus observaciones, comentarios y sugerencias a efecto de analizarlas y en su caso integrarlas al proyecto normativo.

IV.- Que el plazo para presentar las propuestas concluyó el día 7 de abril de 2011, presentándose diversas observaciones y propuestas de las unidades académicas y del personal académico, en lo individual y como entidades colectivas. La Comisión de Legislación Universitaria procedió al análisis y dictaminación de las participaciones presentadas, a efecto de enriquecer el proyecto de Reglamento de Exámenes.

V.- Que es importante señalar que el Reglamento de Exámenes que se encuentra todavía en vigor (referido en el punto I de esta exposición de motivos), continuará vigente sólo en lo relativo al apartado de los concursos de méritos y exámenes de oposición, hasta en tanto el Consejo Universitario realice la revisión conducente al marco legal institucional de las relaciones laborales. Esto es, debido a que existen referencias expresas a este Reglamento de Exámenes contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo para los Trabajadores Académicos.

VI.- Que una vez hecha la aclaración anterior, es importante indicar que este proyecto Reglamentario, cuenta con 49 artículos ordinarios y 6 artículos transitorios. Su estructura se compone de dos títulos, el primero de ellos se denomina “Disposiciones Generales” y se integra por un Capítulo Único en el que se desarrolla lo relativo al ámbito de validez y aplicación del este Reglamento de Exámenes, se incluye un glosario de términos; además se determina en forma expresa a las Autoridades Universitarias competentes en materia de exámenes, asimismo se incluye la escala de calificaciones y otras disposiciones de índole general.

Por lo que respecta al Título Segundo, denominado “De los tipos de exámenes”, se integra por siete capítulos, los cuales se desarrollan de la siguiente forma:

El Capítulo I sistematiza lo concerniente a los “Exámenes Ordinarios”; entre estas disposiciones, encontramos las que regulan los requisitos para tener derecho a participar en el examen ordinario, las reglas generales para este tipo de examen y la revisión del examen, entre otros puntos.

Derivado del espíritu de las aportaciones recibidas y del análisis realizado por la Comisión de Legislación Universitaria, se determinó que en tratándose de los exámenes ordinarios de las materias que se cursen por segunda ocasión, también se deberá respetar el porcentaje del 80% (ochenta por ciento) de asistencias, es decir, los alumnos al momento de cursar dicha materia por segunda ocasión, deberán hacerlo en un horario que les permita el cumplimiento de las asistencias requeridas. En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencias se perderá el derecho a presentar el examen ordinario de segunda cursada.

El Capítulo II, denominado “Exámenes Extraordinarios”, señala el objeto de este tipo de exámenes, así como los requisitos para poder presentarlo, asimismo se incluye la forma en que habrá de aplicarse el examen extraordinario, y sus reglas comunes.

El Capítulo III, referente a los “Exámenes a Título de Suficiencia”, se norman los requisitos que se deben cumplir para tener derecho a este tipo de examen, los casos en los cuales no podrá concederse el examen de título de suficiencia, asimismo se establece de forma clara el porcentaje que será tomado como límite para presentar el examen aludido en este capítulo, y no ser dado de baja tanto en el ciclo escolar como asignaturas del programa educativo.

El “Exámenes de Calidad”, se encuentra regulado en el Capítulo IV. Cabe hacer mención que este tipo de exámenes ya se venían practicando en diversas unidades académicas de la UAEM, por lo que la Comisión de Legislación Universitaria con la asesoría de la Dirección de Servicios

Escolares, determinaron oportuno incluirlos en este Reglamento General de Exámenes, a efecto de darle certeza y seguridad jurídica a quienes opten por este tipo de evaluación.

Por lo que respecta al Capítulo V que regula el “Exámenes de Derecho de Pasante”, el cual tiene como objeto regularizar a los alumnos de las carreras del tipo medio superior y superior, que habiendo cursado todas las materias de un programa educativo, adeuden hasta dos materias para concluirlo íntegramente. De esta forma la UAEM asume el compromiso con los alumnos para establecer mecanismos que permitan concluir satisfactoriamente su carrera, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el texto normativo.

El Capítulo VI regula de forma general los “Exámenes Departamentales”. Este tipo de evaluaciones, al igual que las desarrolladas anteriormente, ya se han estado aplicando en diversas unidades académicas, por lo que la Comisión de Legislación Universitaria consideró oportuno incluirlos en el presente Reglamento General a efecto de armonizar los hechos y actos en materia de evaluación con la norma jurídica.

Finalmente, el Capítulo VII reconoce los “Exámenes contemplados en el Reglamento General de Educación Media Superior”, es decir, a efecto de armonizar el contenido de ambos reglamentos, la Comisión de Legislación Universitaria determinó la conveniencia de que estos ordenamientos estuvieran estrechamente vinculados a efecto de salvaguardar los derechos y procedimientos de quienes intervienen en la aplicación y presentación de las evaluaciones de la educación del Tipo Medio Superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 7, y fracción I del artículo 19 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 41 y 45 del Estatuto Universitario; la Comisión de Legislación Universitaria tiene a bien someter a la consideración del Pleno del Consejo Universitario el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente Reglamento General de Exámenes tiene por objeto regular la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables, en lo procedente, a otras modalidades distintas de la presencial.

ARTÍCULO 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN La observancia del presente reglamento es de aplicación general y obligatoria para las autoridades, trabajadores y alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Contra la observancia del presente reglamento no podrá alegarse ignorancia, desuso o práctica en contrario.

ARTÍCULO 3.- DEL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. ALUMNO: Usuario de los servicios académicos que se encuentra debidamente inscrito en alguno de los programas educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II. CALENDARIO ESCOLAR: Documento oficial que contiene el inicio y finalización de las actividades académicas, así como los periodos de exámenes correspondientes;

III. CICLO ESCOLAR.- Es el lapso de las actividades académicas que se encuentra conformado por dos semestres o periodos lectivos;

IV. INSTITUCIÓN: Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

V. PERIODO LECTIVO: Es el semestre oficial que se destina a una actividad docente de acuerdo a los programas académicos;

VI. PROGRAMA EDUCATIVO: Conjunto organizado de actividades y recursos aprobados por el Consejo Universitario, con el que se realiza la función docente en un ámbito determinado de conocimientos y capacidades requeridas socialmente, cuya adquisición y desarrollo es objeto de una certificación de estudios, Universidad de los tipos medio superior y superior;

VII. SINODAL: Profesor designado por el Director de la Unidad Académica para integrar un jurado, encargado de la aplicación un examen extraordinario, título de suficiencia, de calidad o profesional;

VIII. UNIVERSIDAD o UAEM: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 4.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN MATERIA DE EXÁMENES. Son autoridades competentes de la Universidad en materia de exámenes las siguientes:

- I.** El Consejo Universitario;
 - II.** El Rector;
 - III.** El Secretario General;
 - IV.** El Secretario Académico;
 - V.** Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas
 - VI.** Los Directores de las Unidades Académicas;
- y

VII. El Director de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 5.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO. Los casos no previstos en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables, serán resueltos por el Consejo Técnico de la unidad académica, Secretario Académico de la Rectoría y el Director de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 6.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE EXÁMENES. Corresponde al Consejo Técnico de cada unidad académica, al Secretario Académico y al Director de Servicios Escolares dictar las disposiciones complementarias en materia de exámenes.

ARTÍCULO 7.- DE LA EVALUACIÓN. La evaluación es el procedimiento a través del cual se determinará la calificación y/o acreditación de los alumnos en cada una de las asignaturas del programa educativo, por lo que, deberá realizarse de manera sistemática, con la finalidad de obtener la información sobre el nivel en que los alumnos dominan los contenidos de los programas de estudio.

ARTÍCULO 8.- DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Al inicio del semestre, el personal docente hará del conocimiento de los alumnos los criterios de evaluación y asignación de calificaciones.

ARTÍCULO 9.- DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES Y LOS CRITERIOS APLICABLES. En todos los exámenes, el grado de aprovechamiento de los alumnos, se expresará numéricamente con la escala de 0 a 10. (Cero a diez).

En caso de que al promediar diversas calificaciones para obtener una calificación semestral o final, resulten fracciones de 0.5 (punto cinco) en adelante, se pondrá el número entero inmediato, si la calificación es aprobatoria. La calificación mínima aprobatoria es de 6.0 (seis punto cero), con excepción de aquellos exámenes donde existe una calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 10.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES. En las actividades estéticas, la educación física, los seminarios y las demás extracurriculares, se calificarán en relación al desempeño, la asistencia de los alumnos, y en su caso los trabajos encomendados, tomando en consideración los programas educativos vigentes.

Los talleres que se impartan en las diferentes unidades académicas de la Universidad serán calificados y/o acreditados según lo señale el programa educativo correspondiente.

ARTÍCULO 11.- DE LOS PERIODOS DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN. La evaluación de los alumnos en las unidades académicas, se realizará de acuerdo a los períodos señalados en el calendario que regulará las actividades académico-administrativas de éstas, durante el ciclo escolar que corresponda que será elaborado y aprobado por el Consejo Técnico respectivo, mismo que se sujetará en lo conducente al calendario oficial de actividades aprobado por la Universidad.

ARTÍCULO 12.- DE LOS TIPOS DE EXÁMENES. Los exámenes podrán ser escritos u orales o cualquier otra modalidad que apruebe el Consejo Técnico de la unidad académica correspondiente.

En las unidades académicas donde se impartan programas educativos del tipo medio superior, para la aplicación de los exámenes se atenderá, además de lo señalado en el presente Reglamento, a lo estipulado en el Reglamento General de Educación Media Superior.

ARTÍCULO 13.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES. El aprovechamiento de los alumnos de las diferentes unidades académicas de la Universidad, se evaluará a través de los siguientes exámenes:

- I. Ordinarios;
- II. Extraordinarios;
- III. Título de suficiencia;

- IV. De calidad;
- V. Por derecho de pasante;
- VI. Departamentales, y
- VII. Los contemplados en el Reglamento de Educación Media;

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE EXÁMENES

CAPÍTULO I EXÁMENES ORDINARIOS

ARTÍCULO 14.- DEL DERECHO A PARTICIPAR EN EL EXAMEN ORDINARIO. Tendrá derecho a examen ordinario el alumno que asista a una asignatura al 80% (ochenta por ciento) o más de clases y haya presentado un 80% (ochenta por ciento) o más de las prácticas y trabajos obligatorios.

Solo por causas justificadas el Consejo Técnico de cada unidad académica podrá modificar este porcentaje.

ARTÍCULO 15.- DE LA CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DEL EXAMEN ORDINARIO. La calificación en el examen ordinario, se obtendrá en la forma que se estipule en el programa educativo correspondiente, en caso de no estar regulado en dicho plan, lo determinará el Consejo Técnico de cada unidad académica, eligiendo alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Examen final que incluya todo el programa;
- II. Promedio de pruebas parciales;
- III. Realización de trabajos prácticos o exámenes teóricos y prácticos; y
- IV. Aquellas otras que se aprueben en su momento.

ARTÍCULO 16.- DE LAS REGLAS DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS. Los exámenes ordinarios estarán sujetos a las siguientes reglas:

I. Las unidades académicas se ajustarán al calendario oficial aprobado por el Consejo Universitario, que regulará sus actividades académico-administrativas para el ciclo escolar vigente.

II. Con base en el catálogo oficial de alumnos reportado a la Dirección de Servicios Escolares, las unidades locales de control escolar generarán las actas de exámenes en el sistema electrónico de la Universidad, en las que el docente responsable capturará las calificaciones de los alumnos, dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de aplicado el examen. En los casos en que el profesor no cumpla con la captura de las calificaciones dentro del plazo establecido, el Consejo Técnico en un término de quince días hábiles resolverá lo conducente.

III. Una vez capturada la calificación, el docente imprimirá el acta de examen, la firmará y la entregará a la unidad local de control escolar en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la fecha calendarizada para el examen a efecto de que sea publicada por la dirección de la unidad académica, para el conocimiento de sus alumnos.

Los profesores no deberán retener la documentación sustento de los exámenes aplicados y será el Consejo Técnico la autoridad facultada para acordar lo conducente.

IV. En caso de error procederá la rectificación de la calificación de una asignatura si se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Que el alumno lo solicite por escrito ante la Dirección de la unidad académica correspondiente, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha calendarizada de aplicación del examen;
- b) Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva informen por escrito, la existencia del error a la Dirección de la unidad académica anexando el comprobante que lo sustente, dentro del plazo establecido en el inciso anterior;
- c) Que el Director de la unidad académica, en su caso, autorice la rectificación dentro del plazo señalado;

d) Mediante el formato establecido por la Dirección de Servicios Escolares, la Dirección de la unidad académica enviará por escrito la rectificación correspondiente.

e) La Dirección de Servicios Escolares realizará las correcciones solicitadas, que cubran en forma fehaciente, los requisitos señalados enunciados en los incisos anteriores, y

f) La Dirección de Servicios Escolares informará semestralmente a la Secretaría Académica de las correcciones efectuadas durante dicho período.

ARTÍCULO 17.- DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES. A petición escrita del alumno, los Directores de las unidades académicas podrán acordar la revisión de los exámenes dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de captura de la calificación correspondiente, para que en su caso se modifiquen, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión; para tal efecto el Director designará una comisión formada preferentemente por dos profesores definitivos de la materia de que se trate, los que resolverán en un lapso no mayor a cinco días hábiles, debiendo comunicar lo conducente al Director de la Unidad Académica.

De ser favorable al interesado el resultado de la revisión, el Director de la Unidad Académica procederá a solicitar la rectificación de la calificación a la Dirección de Servicios Escolares mediante oficio y anexando el expediente del caso; lo anterior dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la petición presentada por el interesado.

ARTÍCULO 18.- DE LOS CASOS EN LOS QUE LOS ALUMNOS NO ESTÁN INCLUIDOS EN LAS ACTAS DE EXÁMENES. Los alumnos que no figuren en el acta de examen, por omisión de la unidad local de control escolar tendrán derecho a ser incluidos en un acta adicional que genere la Dirección de Servicios Escolares en el sistema electrónico con previa justificación escrita del Director de la unidad académica. Este trámite sólo podrá realizarse dentro de los treinta días posteriores

a la fecha calendarizada para la aplicación del examen.

Para elaborar el acta de examen, la unidad local de control escolar tendrá en cuenta el expediente completo en documentación y cuenta saldada en la Tesorería.

En los casos, en que el alumno hubiere sido omitido en todas las actas de un semestre escolar, el sistema electrónico colocará de inmediato al alumno en estatus de baja temporal; y

ARTÍCULO 19.- DE LA SUPLENCIA CUANDO EL PROFESOR RESPONSABLE NO ACUDE A LA APLICACIÓN DEL EXAMEN. En caso de que no pueda concurrir a examen el profesor responsable del grupo, el Director de la unidad académica deberá posponer la fecha del mismo, en un plazo que no exceda el calendario de exámenes. Salvo en los casos de excepción, se nombrará a un sustituto; en ambos casos se dará aviso inmediato a la Dirección de Servicios Escolares mediante oficio. Las actas de calificación deberán ser firmadas por el profesor que examine.

CAPÍTULO II EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 20.- DEL OBJETO Y REGLAS EN EL EXAMEN EXTRAORDINARIO. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto regularizar la situación escolar de los alumnos de esta Universidad que no hayan acreditado la asignatura curricular conducente en examen ordinario.

ARTÍCULO 21.- DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS. El alumno tendrá derecho a examen extraordinario en los siguientes casos:

- I.** No haberse presentado a examen ordinario teniendo derecho a él;
- II.** No haber aprobado el examen ordinario; o
- III.** Contar con el 79% (Setenta y nueve por ciento) y mínimo con el 50% (Cincuenta por ciento) de asistencia, en la materia correspondiente.

ARTÍCULO 22.- DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO. El examen extraordinario se celebrará con el titular y un sinodal, de otra manera será nulo. El alumno presentará estos exámenes con el mismo profesor que impartió la asignatura correspondiente y otro profesor designado por la Dirección de la unidad académica. Cuando por causas de fuerza mayor no se presenten el o los profesores aquí señalados, el Director de la unidad académica podrá designar por escrito a otros profesores, que tengan conocimiento sobre la materia, quienes procederán a aplicar el examen.

Sólo por causas justificadas, el Consejo Técnico de la unidad académica en la que se encuentre inscrito el alumno, podrá nombrar sustitutos, informando de ello a la Dirección de Servicios Escolares, para lo cual deberá anexarse el acta levantada al efecto por dicha Autoridad Colegiada. Las actas de calificaciones deberán ser firmadas por los profesores que examinen.

ARTÍCULO 23.- DE LAS REGLAS EN EL EXAMEN EXTRAORDINARIO. Son requisitos para sustentar el examen extraordinario, los siguientes:

- I.** Que el alumno solicite dentro del período oficial establecido por el Consejo Técnico de la unidad académica, el recibo de pago correspondiente ante la unidad local de control escolar quien autorizara el mismo.
- II.** Con el recibo, el alumno solicitante deberá efectuar el pago de los derechos, en forma exclusiva, en la sucursal bancaria designada por la Universidad y dentro del plazo de vencimiento establecido para ello en el recibo de pago;
- III.** Para tener derecho a ser incluido en el acta de examen, el alumno deberá haber entregado en la unidad local de servicios escolares de la unidad académica a la que se encuentre inscrito el comprobante de pago, dentro del plazo que ésta establezca para ello, debiendo recibir la copia respectiva, y
- IV.** En los casos de omisión de inclusión de alumnos en el acta de examen el Director de la

unidad académica correspondiente solicitará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la creación en el sistema computarizado de un acta adicional, indicando la razón de este trámite; dicha petición sólo podrá realizarse dentro de un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de la fecha calendarizada para la aplicación del examen y anexando en su caso, los comprobantes que justifiquen la omisión.

ARTÍCULO 24.- DEL TIPO DE EXAMEN EXTRAORDINARIO. El examen extraordinario se concederá como una prueba oral, escrita o práctica o una combinación de las mismas a juicio de los trabajadores académicos responsables de aplicarlo.

ARTÍCULO 25.- DE LA ATRIBUCIÓN DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS EN EXÁMENES EXTRAORDINARIOS. El Consejo Técnico de la unidad académica correspondiente, fijará los períodos oficiales de exámenes extraordinarios al cual deberán sujetarse los docentes y los alumnos. Sólo el titular de Dirección de la unidad académica correspondiente podrá hacer las modificaciones necesarias en casos previamente justificados.

Todo examen extraordinario practicado fuera del período oficial, será nulo.

ARTÍCULO 26.- DE LAS REGLAS COMUNES DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS CON LOS EXÁMENES ORDINARIOS. Las disposiciones de los exámenes ordinarios, serán aplicables en lo conducente, para los exámenes extraordinarios.

CAPÍTULO III EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 27.- DEL OBJETO DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA. Los exámenes a título de suficiencia tienen por objeto regularizar la situación escolar de los alumnos de esta Universidad y que no hubieran podido hacerlo por la vía de los exámenes ordinarios, ni extraordinarios, concediéndose en los siguientes casos:

I. Cuando el alumno repruebe en examen extraordinario; y

II. Cuando el alumno no se presente en examen ordinario ni a extraordinario, siempre y cuando hubiere cursado la materia respectiva y se presente en el más próximo período señalado por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 28.- DE LOS CASOS EN QUE NO PODRÁ CONCEDERSE EL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA. No podrá concederse este examen en los siguientes casos:

I. Cuando la materia sea secuencia natural de una materia del programa educativo que se encuentre cursando el alumno; y

II. Cuando el alumno no haya aprobado una materia en tres veces consecutivas o no hubiere presentado los exámenes en el período correspondiente. Sólo tendrá derecho a volver a cursar la materia dentro de los dos próximos ciclos escolares y deberá presentarse a examen ordinario, si reprueba éste, o no lo presenta, como última oportunidad la presentará a examen a título de suficiencia, en caso de no solicitarla en el periodo lectivo inmediato señalado por el Consejo Técnico o reprobado nuevamente, o no presentar el examen, causará baja definitiva de la institución.

ARTÍCULO 29.- DEL PORCENTAJE DE LAS ASIGNATURAS DE UN PROGRAMA EDUCATIVO. A los alumnos sólo podrán concedérseles hasta el 50% (cincuenta por ciento) del total de las asignaturas a examen a título de suficiencia en un ciclo escolar.

Los alumnos sólo tendrán derecho hasta el 20% (veinte por ciento) del total de las asignaturas curriculares del programa educativo que se encuentren cursando, para aprobarlas en examen a título de suficiencia.

Los alumnos que excedan estos porcentajes causaran baja definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 30.- DE LA PRESENTACIÓN DE EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA. Un alumno no podrá presentar dos o más exámenes a título de suficiencia de materias seriadas, durante el mismo año.

ARTÍCULO 31.- DE LOS REQUISITOS PARA SUSTENTAR EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA. Son requisitos para sustentar examen a título de suficiencia:

I. Haber reprobado o no presentado el examen en la modalidad ordinaria y/o extraordinaria;

II. Contar con el 49% y mínimo con el 20% de asistencia, en la materia correspondiente;

III. Que el alumno solicite dentro del período oficial establecido por el Consejo Técnico de la unidad académica, el recibo de pago correspondiente ante la unidad local de control escolar quien autorizara el mismo;

IV. Con el recibo, el solicitante deberá efectuar el pago de los derechos en forma exclusiva en la sucursal bancaria designada por la Universidad dentro del plazo de vencimiento establecido para ello en el documento;

V. Se realizará el examen ante un jurado integrado por el catedrático que impartió la materia y dos sinodales, designados por el Director de la Unidad Académica que corresponda; pues en otra forma, tendrá efecto de nulidad absoluta;

VI. Para tener derecho a ser incluido en el acta de examen, el alumno deberá haber entregado el comprobante de pago en la unidad local de control escolar dentro del plazo que ésta establezca para ello, debiendo recibir copia sellada del comprobante respectivo;

VII. En los casos de omisión de inclusión de alumnos en el acta de examen el Director de la unidad académica correspondiente solicitará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la creación en el sistema computarizado de un acta adicional, indicando la razón de este trámite; dicha petición sólo podrá realizarse dentro de un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de la fecha calendarizada para la aplicación del examen y anexando en su caso, los comprobantes que justifiquen la omisión; y

VIII. En caso de extravío del comprobante del pago de derechos, el alumno deberá acudir a la Tesorería de la Institución para solicitar, previo

pago de los derechos correspondientes un duplicado del documento.

ARTÍCULO 32.- DE LAS FECHAS DE EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA. Serán los Consejos Técnicos de las unidades académicas, los competentes para señalar períodos y/o fechas de exámenes a título de suficiencia.

ARTÍCULO 33.- DEL ALUMNO QUE NO SE PRESENTE AL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA. El alumno que no esté presente en la fecha y hora fijada para el examen, perderá sus derechos, incluyendo el pago respectivo, anotándose en el acta que no se presentó.

ARTÍCULO 34.- DEL PAGO DE DERECHOS A EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA. El pago de derechos a examen a título de suficiencia, se hará conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables y no podrán condonarse total o parcialmente. Sólo se incluirán en las actas de exámenes a los alumnos que cubran este requisito.

ARTÍCULO 35.- DE LOS DERECHOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA. Los derechos percibidos por este concepto serán distribuidos en la forma siguiente: 60% (Sesenta por ciento) para los sinodales y 40% (Cuarenta por ciento) para la Universidad.

ARTÍCULO 36.- DEL LUGAR DE APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA. Los exámenes a título de suficiencia se efectuarán únicamente dentro de las unidades académicas de esta Universidad, en sus aulas y conforme al calendario o fecha que señalen el Consejo Técnico correspondiente.

ARTÍCULO 37.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO. Cualquier caso no previsto en este capítulo será resuelto por el Consejo Técnico de la unidad académica que conociere de él, solicitando, en su caso la opinión del Titular de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 38.- DE LAS REGLAS COMUNES. Las disposiciones de los exámenes ordinarios, serán

aplicables en lo conducente, para los exámenes a título de suficiencia.

CAPÍTULO IV EXÁMENES DE CALIDAD

ARTÍCULO 39.- DE LOS EXÁMENES DE CALIDAD. El examen de calidad se otorgará con el propósito de coadyuvar al avance del alumno que por dedicación al estudio, experiencia de trabajo, o por tener conocimientos de la asignatura, pueda sustentarlo para eximirlo de cursar la materia.

Para poder solicitar el examen de calidad es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Estar debidamente inscrito en un Programa Académico del tipo Superior;
- II.** No haber cursado previamente la materia dentro de la Unidad Académica;
- III.** Solicitar la autorización del Director de la Unidad Académica dentro de los 15 días naturales al inicio del periodo lectivo; y
- IV.** Pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- DE LAS REGLAS DEL EXAMEN DE CALIDAD. Las reglas que observaran para la aplicación del examen de calidad serán las siguientes:

- I.** Se desarrollará en forma oral o escrita, con tres sinodales designados por la Dirección de la Unidad Académica, considerando que incluya todo el contenido de la asignatura;
- II.** No se podrán presentar en asignaturas que tengan seriación u otros requisitos previos por cumplir, y
- III.** Sólo se aplicará hasta en un 25% (Veinticinco por ciento) del total de las asignaturas que integren la carrera.

ARTÍCULO 41.- DE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA EN EL EXAMEN DE CALIDAD. Para considerar que se ha aprobado el examen de calidad, la calificación mínima aprobatoria será de 8 (ocho).

En caso de no aprobarse el examen el alumno estará obligado a cursar la materia.

ARTÍCULO 42.- DE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CALIDAD PARA LOS ALUMNOS DE ESCUELAS NO DEPENDIENTES. Cuando se trate de alumnos que provengan de otra Institución no dependiente de esta Universidad, la autoridad competente podrá solicitar la aplicación de un examen de calidad.

CAPÍTULO V EXÁMENES DE DERECHO DE PASANTE

ARTÍCULO 43.- DE EXAMEN DE DERECHO DE PASANTE. El examen de derecho de pasante, tendrá como objeto regularizar a los alumnos de las carreras del tipo medio superior y superior, que habiendo cursado todas las materias de un programa educativo adeuden hasta dos materias para concluirlo íntegramente.

La aplicación de este examen se concede a los alumnos para sustituir la oportunidad de segundo curso y elevar con ello el porcentaje de eficiencia terminal de egresados en las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 44.- DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL EXAMEN DE DERECHO DE PASANTE. Para tener derecho a examen de pasante, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Que el interesado solicite la autorización de la Dirección de Servicios Escolares, la cual determinará la procedencia del mismo;
- II.** Cubrir el pago de los derechos correspondientes, y
- III.** Acudir el alumno con el Director de la unidad académica para solicitar fecha y designación del jurado para la aplicación del examen, el cual deberá integrarse por tres sinodales que cubran el perfil requerido de las materias que se adeudan.

ARTÍCULO 45.- DE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA EN EL EXAMEN DE DERECHO DE PASANTE. Para considerar que se ha aprobado el examen de derecho de

pasante, la calificación mínima aprobatoria será de 6 (seis).

En caso de reprobarse el examen, el interesado causará baja definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 46.- DE LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN DE DERECHO DE PASANTE.

En ningún caso procederá la autorización de éste examen cuando el solicitante hubiere recurrido la materia.

**CAPÍTULO VI
EXÁMENES DEPARTAMENTALES**

ARTÍCULO 47.- DEL OBJETO DEL EXAMEN DEPARTAMENTAL. El examen departamental tendrá como objetivo hacer una evaluación para verificar que el programa del curso haya sido cubierto en su totalidad y con el nivel estipulado en el programa académico.

ARTÍCULO 48.- DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DEPARTAMENTAL. Este examen sólo se aplicará como instrumento de evaluación en las unidades académicas que estén organizados por departamentos, los cuales, determinarán los procedimientos conducentes.

**CAPÍTULO VII
DE LOS EXÁMENES CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

ARTÍCULO 49.- DE LOS EXÁMENES CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. Los exámenes contemplados en el Reglamento General de Educación Media Superior, se aplicarán en los términos y las modalidades señalados en el mismo.

En caso de controversia sobre la aplicación de las normas y criterios aplicables para la evaluación correspondiente, será competente para conocer y dictaminar el Consejo Universitario

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el primer día de inicio del semestre escolar

de enero del año dos mil doce, previa publicación en el Órgano Informativo Universitario Adolfo Menéndez Samará.

Como excepción a lo anterior, la aplicación del examen a título de suficiencia en primera cursada para los alumnos de educación del tipo medio superior, entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario, hasta en tanto se hacen las adecuaciones correspondientes al Reglamento General de Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El análisis y resolución de todo asunto no previsto para la implementar y aplicar el examen señalado en el segundo párrafo del artículo primero transitorio, será competencia del Rector.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigencia del presente ordenamiento, quedan derogadas todas las disposiciones existentes de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Únicamente se deroga lo relativo a los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia del Reglamento de Exámenes de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta quedando vigentes las normas relativas a los exámenes de oposición y concurso de méritos hasta en tanto el Consejo Universitario realice las reformas pertinentes a la normatividad universitaria en la materia.

QUINTO.- Todos los exámenes que hayan iniciado su trámite antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se regularán por las disposiciones que le dieron origen, quedando en este supuesto los exámenes que se encuentren en preparación, teniendo el interesado derecho a escoger otra opción de las que aquí se estipulan si es en beneficio de sus intereses.

SEXTO.- Los procedimientos de exámenes de oposición y concurso de méritos, continuarán rigiéndose por los artículos 68 a 108 del Reglamento de Exámenes de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta hasta en tanto el Consejo Universitario realice las reformas pertinentes a la normatividad universitaria en la materia.